

Derogan art. 4° de la R.D. N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0013-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

23 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe-0012-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO, de fecha 17 de marzo de 2016, en el que se recomienda dejar sin efecto el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 32-2003-AG, indica que los requisitos fitosanitarios necesarios para cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución Directoral del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV y modificatoria se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) procedente de Estado Unidos;

Que, la Resolución Directoral N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, dispone que toda persona natural o jurídica que posea plantas de arándanos bajo el procedimiento de cuarentena posentrada o bajo producción comercial sin estar sujetos al procedimiento de cuarentena posentrada deben cumplir obligatoriamente las medidas fitosanitarias establecidas por el SENASA;

Que, con MEMORANDUM MULTIPLE-0022-2016-MINAGRI-SENASA-DSV se dispone acciones complementarias al plan de contingencia en plantas de arándano;

Que, la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal -UCDSV del SENASA, emite los Informes de Ensayo N° 101018 al 101034-2016-AG-SENASA-OCDP-UCDSV con resultados negativos a la plaga *Naohidemyces vaccinii* en plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) instaladas en el vivero Fall Creek Perú S.R.L.;

Que, la Dirección de Sanidad Vegetal emite la Resolución Directoral N° 0009-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, que deja sin efecto lo señalado en la Resolución Directoral N° 0052-2015-MINAGRI-SENASA-DSV autorizando la movilización de las plantas de arándano ubicadas en el Vivero de la empresa Fall Creek Perú S.R.L.;

Que, como resultado del Informe del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera necesario dejar sin efecto el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Deróguese el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1362685-3